

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria — México. — Dirección Agraria. — Núm. 4,801.

AVISO.

Se pone en conocimiento del público que, para la compra de terrenos destinados al fraccionamiento, el Gobierno tomará en cuenta, nada más, las proposiciones que hagan directamente los actuales propietarios, excluyendo, de un modo absoluto, cualquiera intervención de agentes y mediadores.

Con esa determinación, el Gobierno se propone evitar los inconvenientes que se han podido percibir en algunas proposiciones de venta de terrenos, en que los intermediarios proyectaban ganar cantidades exorbitantes, y, además, no pretende el Gobierno entrar en competencia con los compradores de terrenos, y éstos deben tratar directamente con los propietarios.

México, 29 de mayo de 1912. — *Hernández.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — México. — Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"FRANCISCO I. MADERO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes, el contrato celebrado, con fecha 6 del corriente, entre el C. Lic. Rafael L. Hernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Abel R. Pérez, en la de la Compañía Transcontinental de Petróleo, S. A., para la exploración y explotación de criaderos de petróleo ó carburos gaseosos de hidrógeno y sus derivados, en terrenos de propiedad particular de la misma compañía, en los Estados de Hidalgo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz.

Genaro García, diputado presidente. — *G. Mendizábal*, senador vicepresidente. — *J. R. Carral*, diputado secretario. — *F. González Medina*, senador prosecretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintiocho de mayo de mil novecientos doce. — *Francisco I. Madero.* — Al C. Lic. Rafael L. Hernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria."

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 1º de Junio de 1912. — *Rafael L. Hernández.* — Al

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

Estampillas por valor de seiscientos quince pesos (\$615.00), debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Rafael L. Hernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Abel R. Pérez, en la de la Compañía Transcontinental de Petróleo, S. A., para la exploración y explotación de criaderos de petróleo ó carburos gaseosos de hidrógeno y sus derivados, en terrenos de propiedad particular de la misma compañía, en los Estados de Hidalgo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz.

Art. 1º La Compañía Transcontinental de Petróleo, S. A., se obliga á practicar exploraciones en los terrenos de su propiedad y en aquellos en que pueda ejecutar esos trabajos por cualquier título legal, en los Estados de Hidalgo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz, con el objeto de descubrir manantiales ó criaderos de petróleo ó carburos gaseosos de hidrógeno y sus derivados.

Art. 2º La Compañía se obliga, igualmente, á explotar los manantiales ó criaderos á que se refiere el artículo anterior, y á invertir en los trabajos de exploración y explotación la suma de ciento veinte mil pesos (\$120,000), dentro de los cinco años siguientes á la fecha de la publicación de este contrato, justificando esa inversión á medida que vaya teniendo lugar, en la forma que acuerde la Secretaría de Fomento.

Art. 3º La exploración deberá comenzar á los seis meses, contados desde la fecha de la publicación de este contrato.

Art. 4º La Compañía ministrará á la Secretaría de Fomento todos los datos necesarios para el conocimiento geológico del terreno en que emprenda cualquiera perforación, indicando las profundidades que se alcancen, y remitiendo muestras de las diversas capas correspondientes á esas profundidades.

Art. 5º La Compañía se compromete á dar aviso á la Secretaría de Fomento del descubrimiento que hiciere de alguna fuente ó criadero de petróleo, cuando éste se encuentre en condiciones de explotación, designando su ubicación, y dando noticia de su importancia, con especificación de la cantidad que sea susceptible de producir. Este aviso se dará dentro de los dos meses siguientes al descubrimiento del criadero, ó al principiar la explotación.

Art. 6º Se autoriza á la Compañía á establecer tuberías para conducir los productos de la explotación por terrenos de propiedad nacional ó particular á cualquier punto de la República, á fin de facilitar su venta, y como consecuencia necesaria de este derecho, tendrá el de establecer, en dichos terrenos, tanques y estaciones para bombas, así como los pasos y caminos que fueren necesarios. Igualmente, se autoriza á la Compañía para construir y operar una línea de ferrocarril económico, con sus accesorios, para el establecimiento y conservación de las tuberías, y exclusivamente destinado á las necesidades propias de la empresa.

Art. 7º Dentro del término de dos años, contados desde la fecha de la publicación del presente contrato, la Compañía comenzará los reconocimientos necesarios de los terrenos para el establecimiento de las tuberías, ferrocarril económico y demás obras inherentes á la industria. Dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que hayan comenzado los reconocimientos á que se refiere el párrafo anterior, se presentarán á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, los planos, perfiles y memorias relativos á dichas obras. Seis meses después de la fecha en que sean aprobados dichos planos, se dará principio á los trabajos de construcción.

Art. 8º En todo tiempo en que la Compañía pretenda modificar las tuberías y ferrocarril, ó extenderlos, tendrá derecho de hacerlo, previa autorización de la Secretaría de Fomento, y su aprobación posterior de los planos respectivos.

Art. 9º Se concede á la Compañía un derecho de vía, cuya anchura será de diez metros como máximo, según en cada caso lo determine la Secretaría de Fomento, para la instalación del ferrocarril económico y de las líneas de tubería autorizadas por este contrato. La Secretaría podrá autorizar la ocupación de mayor extensión de terreno en donde fuere necesario, para establecer depósitos, gasó